FUNDAMENTOS

Sabido es que el servicio de justicia no puede concebirse como estático, sino que muy por el contrario, debe ir adaptándose a las necesidades y exigencias de una sociedad cambiante, que paulatinamente se torna más exigente del respeto de sus derechos.

Es en razón de ello, que no podemos dejar de considerar esta realidad, respecto de la Segunda Circunscripción Judicial con epicentro en la ciudad de General Roca, donde el Colegio de Magistrados y las autoridades del Colegio de Abogados se han presentado en distintas oportunidades ante el Superior Tribunal de Justicia planteando su preocupación por la situación del Poder Judicial, proponiendo ampliaciones o modificaciones en los organismos jurisdiccionales existentes.

Puntualmente se ha hecho hincapié en tales reclamos en la existencia de trastornos funcionales del servicio de Justicia que ameritaría –cuanto menos- la reasignación de competencias de algunos de los juzgados existentes.

Tras el análisis de la situación existente en dicha circunscripción entendemos que lo mas conveniente para satisfacer más eficientemente las necesidades actuales de la sociedad en materia de Justicia, seria efectuar una adecuación funcional de dos juzgados del Fuero Penal, atribuyéndole a uno de ellos competencia en materia de familia y sucesiones y al otro competencia en materia de ejecución penal. Además también planteamos la creación de una Sala más en la Cámara de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial.

Por lo expuesto, el actual Juzgado de Instrucción n° 10 pasara a cumplir funciones de Juzgado de Ejecución Penal n° 10 y el Juzgado Correccional Penal n° 16 pasara a ser el Juzgado n° 16 con competencia en Familia y Sucesiones; por lo tanto a los dos actuales se les reasignan funciones y competencia conforme a la necesidad.

Esta reasignación de funciones y competencias de los Juzgados, tiene como finalidad, contribuir a suplir algunas de las falencias y problemas que actualmente atraviesa el Poder Judicial en General Roca, particularmente, mediante la implementación de un Juzgado de Ejecución Penal que se encargue del seguimiento de los reclusos mientras cumplen su condena a fin de que la misma cumpla sus objetivos ya que, ante todo, la condena es para que el recluso acepte someterse al imperio de la ley y se reinserte en la sociedad

como colaborador activo de la misma y no como un peligro potencial contra ella.

En este aspecto es dable destacar que el servicio penitenciario en General Roca ha atravesado numerosos inconvenientes por la cantidad de reclusos alojados, haciéndose imperiosa la necesidad de contar con una autoridad judicial especializada en la materia, con funciones especificas y que controle de cerca las condiciones en las que éstos cumplen sus condenas dentro de dicho servicio.

Esta iniciativa es un paso mas en la progresiva búsqueda de cumplir con las reglas que al respecto nos impone la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, sobre todo en cuanto a las condiciones de detención, higiene y seguridad de los detenidos, respeto a su dignidad humana, etcétera.

Por su parte, la creación de un Juzgado de Familia, surge porque siendo muy numerosa la población de General Roca y toda la región, existe en la actualidad un solo juzgado de Familia y Sucesiones, lo que obviamente retarda la tramitación de las causas y resolución de conflictos en cuestiones de familia propiamente dichas, que ante la creación del fuero específico en la Provincia de Río Negro, no ha dejado de ver incrementada su actividad en todas las circunscripciones judiciales.

Independientemente de todo ello, se da en este momento, una situación muy particular que favorece la posibilidad de generar esta modificación y es que tanto el actual Juzgado Correccional n° 16 (que pasaría a ser Juzgado de Familia y Sucesiones) y el Juzgado de Instrucción n° 10 (que pasaría a ser de Ejecución Penal) no tienen juez titular a cargo y en el caso del Juzgado n° 16, tampoco está cubierto el cargo de secretario, es decir, se encuentran vacantes, por lo que en caso de encontrar eco favorable la presente iniciativa legislativa, resultaría optimo llamar a concurso para cubrir las vacantes dentro del nuevo esquema de competencias que se pretende introducir por medio del presente proyecto.

En otra instancia de análisis y discusión se encuentra la situación del rediseño de competencias del Juzgado n° 20 de Villa Regina, que merece ser abordado en un ámbito de discusión distinto, de mayor amplitud, para tomar una decisión respecto de este tema que contemple de mejor manera todos los intereses en juego a partir de experiencias ya vividas. Todo ello, respetando la homogeneidad de criterios y en miras a readecuar los recursos existentes para brindar una mayor calidad de servicio a la

sociedad y garantizar así, el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías constitucionales.

Asimismo, siguiendo ésta línea de pensamiento y con la coherencia propia de intentar solucionar la mayor cantidad de conflictos planteados en relación a este tema, también se propone por medio del presente, la creación de una nueva sala de la Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción.

Esto último surge como medio de brindar mayor y mejor atención a las causas laborales las que, al igual que ocurre con el fuero de familia, requieren de una resolución relativamente rápida. Recientemente se ha producido un notable crecimiento económico de la provincia y en particular de General Roca y la región, y con ello también un crecimiento de las relaciones laborales que sin duda, traen aparejada la necesidad de contención del sistema judicial ante la posibilidad de conflictos de esta índole, siendo insuficiente una sola sala de trabajo para el tratamiento de las mismas.

La creación de ésta nueva Sala de la Cámara del Trabajo, obedece a una realidad imperante en la región, pues no podemos desconocer que la actual Sala se encuentra desbordada por la cantidad de causas que tramitan allí y ello le impide resolverlas con agilidad. Tal es así que las causas ingresadas a principios de éste año, tienen fecha de audiencia para septiembre/octubre de 2008, lo que nos demuestra la importancia que tiene descomprimir la situación y poder dar respuestas más rápidas a los reclamos de la sociedad.

No debemos olvidar en este sentido que la justicia cuando llega a destiempo, no es justicia y no podemos permitir que eso ocurra si tenemos la facultad de impedirlo.

En resumen, en este proyecto, pretendemos brindar soluciones dando mas celeridad a la tramitación de las causas judiciales, destacando que las materias que estamos modificando son las referentes a problemas de familia, derecho penal y conflictos laborales, siendo éstas tres las ramas del derecho en las cuales la celeridad y agilidad en la resolución de los conflictos planteados, adquiere especial relevancia.

En el entendimiento que de procederse de la manera aquí propuesta se produce una optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, con la finalidad de satisfacer las reconocidas necesidades de General Roca y la región, es que entendemos oportuno revisar la asignación de

competencias de los organismos jurisdiccionales existentes, readecuándolos como ya se dijo. Por otra parte, la creación de una sala mas en la Cámara de Trabajo, también se hace con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad en relación al servicio de justicia, tratando de brindarle mayor celeridad en la atención a sus problemas o conflictos.

Por tal motivo y, atendiendo a que como legisladores nos compete dictar las normas necesarias para satisfacer las necesidades de nuestro pueblo y adecuarlas a las distintas variaciones que la realidad nos va imponiendo, es que impulso éste proyecto, el que en su tramite legislativo estará abierto a las criticas y aportes que los principales actores del Sistema de Justicia realicen, razón por la cual desde ya quedan convocados a tal fin.

Por ello:

Autor: Daniel Alberto Sartor

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 49 de la ley provincial n° 2430 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"En la Segunda Circunscripción Judicial, funcionará una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, tres en lo Criminal y una Cámara del Trabajo, ésta última con dos Salas: Sala A y Sala B".

Artículo 2°.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 55 de la ley provincial n° 2430 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia
Asiento de funciones: General Roca.

Juzgados n° 1; 3; 5 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

Juzgados n° 2; 4; 6; 8 y 12: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.

Juzgado n° 11 y 16: tendrá competencia en materia de Familia y Sucesiones, e igual jurisdicción que los Juzgados n° 1; 3; 5 y 9.

Juzgados n° 14 y 18: tendrán competencia en materia Correccional Penal.

Juzgado n° 10: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal".

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 57 de la ley provincial n° 2430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 57°.-**
a) Los Juzgados de Instrucción tendrán competencia para investigar todos los delitos según la forma y atribución establecida por el Código Procesal Penal.

b) Los Jueces en lo Correccional tendrán competencia para decidir en única instancia, en juicio oral y público, en todos los casos correccionales cuyo conocimiento les corresponda según establezca el Código Procesal Penal.

Juzgarán, asimismo en grado de apelación, las resoluciones contravencionales cuando la pena aplicada sea mayor de cinco (5) días de arresto o de un salario mínimo de multa, o de un mes de inhabilitación, y de la queja por denegación de dicha apelación.

c) Los Jueces de ejecución penal tendrán la competencia que determina la ley 3.008 en su artículo 40 y la que determine la ley de ejecución penal correspondiente".

Artículo 4°.- Vigencia y reasignación de causas: La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Las causas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite en los juzgados cuya competencia se modifica, se distribuirán en los respectivos Juzgados de Instrucción Penal y Correccionales Penales por sorteo y en forma cuantitativamente equitativa.

Artículo 5°.- Implementación y Presupuesto: El Superior Tribunal de Justicia, queda facultado para realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, para la implementación de la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.